

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal. Sírvase proveer. Cali, 01 de febrero de 2023  
La secretaria,

**Linda Xiomara Baron Rojas**

Auto No. 101

RAD.004-2022-00280-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ha correspondido a este Despacho por reparto, conocer de la presente demanda **VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA**, formulada por AUGUSTO RINCÓN SERRANO, y LIDA ANGELA CARDENAS ACOSTA, contra la UNIDAD RESIDENCIAL PORTAL DE LA ESTACIÓN 3 DE CHIPICHAPE. Después de su estudio, se observa:

- El escrito presentado por los demandantes mediante el cual manifiestan su intención de impugnar el acta de asamblea de fecha 21 de septiembre del 2022 realizada en LA UNIDAD RESIDENCIAL PORTAL DE LA ESTACIÓN 3 DE CHIPICHAPE carece de todos los requisitos con los que debe cumplir toda demanda.

En ese orden de ideas, deberán los demandantes presentarla debidamente integrada en un solo escrito, con la prevención de cumplir con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 85, y 382 del Código General del Proceso; el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022; y la Ley 2213 de 2022.

Además, deberá ser presentada la subsanación a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta que los señores AUGUSTO RINCÓN SERRANO, y LIDA ANGELA CARDENAS ACOSTA, no acreditaron ser abogados, por lo que no cuentan con derecho de postulación.

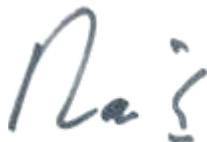
Las deficiencias advertidas dan lugar a la aplicación de lo normado en el art. 90 del C.G del Proceso. Por lo antes expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda por los defectos anotados y se concede a los demandantes un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **016** DE HOY **02 FEB 2023**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS  
Secretaria